

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00138-00
Demandante(s):	Carlos Elciber Sepúlveda Argadez
Demandado(a):	Silvia Marleny Sapuy Cuervo, Cilia Yael Ospina Sapuy y Ana Paola Ospina Sapuy en calidad de herederos determinados de Jaime Enrique Ospina Piñeros y los herederos inciertos e indeterminados de aquél.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia art. 77 del C.P.T.S.S.

Fecha: 7 de diciembre

Hora inicio: 9:13 a.m.

Hora fin: 9:48 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 7 de diciembre

Hora inicio: 10:11 a.m.

Hora fin: 11:57 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Carlos Elciber Sepúlveda Argadez

Apoderado (a): Dr. José Eduardo Gómez varón

Demandados (a): Silvia Marleny Sapuy Cuervo

Apoderado(a): Dr. Edilberto Rumbo Brochero

Demandados (a): Cilia Yael Ospina Sapuy

Ana Paola Ospina Sapuy

Herederos indeterminados de Jaime Enrique Ospina Piñeros.

Curador Ad litem: Dr. Milton Florido Cuellar

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020. En el día y hora señalada anteriormente

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, la demandada Silvia Marleny Sapuy Cuervo y su apoderada y el curador ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados del señor Jaime Enrique Ospina Piñeros.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. José Eduardo González Varón, identificado con la C.C. 93.379.719 N° y T.P. 314.256 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial poder que se incorpora al expediente.

Decisión notificada en estrados

Prosigue el Despacho con las etapas subsiguientes a la de decisión de excepciones previas, dando por superado y saneado el defecto advertido por la parte demandada al dar respuesta a la demanda.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho no propuso exclusión de hechos probados, en cuanto algunos de los demandados se encuentran representados por Curador Ad litem.

PROBLEMAS JURÍDICOS

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si entre CARLOS ELCIBER SEPÚLVEDA ARGADÉZ y JAIME ENRIQUE OSPINA PIÑEROS (q.e.p.d) existió un contrato de trabajo vigente desde el 1º de enero de 2010, el cual fue sustituido ante la muerte del señor OSPINA PIÑEROS por SILVIA MARLENY SAPUY CUERVO, CILIA YAEL OSPINA SAPUY y ANA PAOLA OSPINA SAPUY.
- En caso afirmativo, se deberá determinar si hay lugar a condenar a SILVIA MARLENY SAPUY CUERVO, CILIA YAEL OSPINA SAPUY y ANA PAOLA OSPINA SAPUY como personas naturales y como herederas determinadas del señor JAIME ENRIQUE OSPINA PIÑEROS y a los herederos inciertos e indeterminados a pagar a favor del actor salarios insolutos desde el 1º de marzo de 2017, cesantías desde el 10 de enero de 2017, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por no consignación de las cesantías desde el 15 de febrero de 2011, prima de vacaciones desde el 10 de enero de 2010, indemnización por no suministro de dotación desde el 10 de enero de 2010, aportes a salud, pensión y arl desde el 10 de enero de 2010, e indexación.

En caso de salir avante las pretensiones se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada Silvia Marleny Sapuy Cuervo, y que denominó:

- Prescripción
- Cobro de lo no debido

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin objeciones a la decisión

El apoderado del demandante reiteró solicitud de aplazar la audiencia, ante la no presencia de los testigos de la parte actora, y la parte demandada requiere sobre la ausencia del paz y salvo del anterior apoderado de la parte actora.

El Despacho les precisó que antes de dar terminación a la audiencia del art. 77 se resolverán las peticiones.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 2 al 5 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Interrogatorio de parte:

- Silvia Marleny Sapuy Cuervo

Testimonial

- William Tamarroja Prada
- Jeferson Rojas Cabezas
- Benjamín Cárdenas Ávila
- Aristóbulo Manjarrez

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de contestación de demanda y que obran a folios 62 al 88, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Interrogatorio de parte:

- Carlos Elciber Sepúlveda Argadez

Testimonial

- Fernando Calero Acevedo

PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con las facultades previstas en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio, las siguientes:

Por Secretaría consúltese el maestro de afiliados compensados en el ADRES y el ruaf del demandante e imprímase los resultados.

Asimismo, téngase como documentos como prueba de oficio los visibles a folios 115, 118 y 129 a 134.

Los demás herederos determinados y los indeterminados, no solicitaron pruebas

Decisión notificada en estrados.

En este estado de la audiencia la parte demandada tuvo dificultades con la conexión, una vez reconectada, se reiteró la anterior decisión. Sin recurso.

Se declaró terminada esta audiencia a las 9:48 a.m.

Auto sustanciación: No aplaza audiencia – ordena presentación de paz y salvo anterior.

En este estado de la audiencia el Despacho procedió a resolver la petición de aplazamiento de la audiencia, que fue negada por tratarse de segundo

aplazamiento; y requirió la presentación del paz y salvo del apoderado anterior.

El abogado que fue reconocido en la presente audiencia como apoderado del demandante presentó renuncia, y estando en proceso de resolver su petición, el demandante revocó el poder. El Despacho instruyó al demandante sobre las consecuencias de actuar sin apoderado y ante la reiteración de la revocatoria de poder Aceptó la misma. Decisión notificada en estrados.

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia:

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Incorpora documental decretada de oficio: maestro de afiliados compensados en el ADRES y el ruaf del demandante

Interrogatorio de parte a Carlos Elciber Sepúlveda y a la demandada Silvia Marleny Sapuy Cuervo

Prueba testimonial:

Fernando Calero Acevedo

Auto de sustanciación: dispone suspensión de la audiencia y decreta prueba de oficio.

Se decretó como prueba de oficio conforme al art. 54 del CPTSSS, escuchar en declaración a Jair Guzmán Orjuela que puede ser contactado 3133258382 y correo electrónico jairguzmanorjuela@gmail.com

Se dispuso suspensión de la presente audiencia y se fijó como fecha el **21 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.**

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jo6lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXmkK2RwpgJOq1zWDpn58QoBO2NluDx8rYvummPqZY2BpQ?e=zYheHq

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ob12f71f78107fa2b8bc3a7585c29009f1ac106e115cced21ef88281f7f664
81

Documento generado en 13/01/2021 02:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>